

Ley del Consejo Nacional del Ambiente

LEY N° 26410

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 022-2001-PCM \(REGLAMENTO\)](#)
CONCORDANCIAS

OTRAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley Siguiente:

LEY DEL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

CAPITULO I

CREACION, NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) como organismo descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera, administrativa y técnica, que depende del Presidente del Consejo de Ministros. Su sede es la ciudad de Lima. (*)

(*) De conformidad con la [Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013](#), publicada el 14 mayo 2008, se aprueba la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - en el Ministerio del Ambiente siendo este último el ente incorporante.

Artículo 2.- El CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental. Tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

La política nacional en materia ambiental que formula el CONAM, es de cumplimiento obligatorio.

CONCORDANCIAS: [D. del Consejo Directivo N° 022-2004-CONAM-CD \(Aprueban Programa Nacional de Agrobiodiversidad\)](#)

[D. del Consejo Directivo N° 018-2005-CONAM-CD \(Aprueban Índice de Nocividad de los Combustibles \(INC\) para el periodo 2005 - 2006\)](#)

Artículo 3.- Son objetivos del CONAM:

a) Promover la conservación del ambiente a fin de coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana sobre la base de garantizar una adecuada calidad de vida;

b) Propiciar el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

Artículo 4.- *Son funciones del CONAM:*

a) *Formular, coordinar, dirigir y evaluar la política nacional ambiental, así como velar por su estricto cumplimiento;*

b) *Coordinar y concertar las acciones de los Sectores y de los organismos del Gobierno Central, así como las de los Gobiernos Regionales y Locales en asuntos ambientales, a fin de que éstas guarden armonía con las políticas establecidas;*

c) *Establecer los criterios y patrones generales de ordenamiento y calidad ambiental, así como coordinar con los Sectores la fijación de los límites permisibles para la protección ambiental;*

CONCORDANCIAS: [D.S.N° 044-98-PCM](#) [R.PRESIDENCIAL N° 088-99-CONAM-PCD](#)

d) *Proponer mecanismos que faciliten la cooperación internacional para alcanzar los objetivos de la política nacional ambiental;*

e) *Establecer criterios generales para la elaboración de estudios de impacto ambiental (EIA);*

f) *Supervisar el cumplimiento de la política nacional ambiental y de sus directivas, sobre el ambiente, por parte de las entidades del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales;*

g) *Fomentar la investigación y la educación ambiental, así como la participación ciudadana, en todos los niveles;*

CONCORDANCIA: [D. DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2001-CD-CONAM](#)

h) *Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente, en los casos que señale el reglamento de la presente Ley;*

CONCORDANCIA: [R. N° 047-2002-CONAM-PCD](#)

i) *Proponer proyectos de normas legales; y emitir opinión en materia ambiental en los casos que sea pertinente;*

j) Demandar el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales correspondientes, en los casos de incumplimiento de las políticas, normas y/o directivas que emanen del CONAM;

k) Fomentar la investigación y documentación sobre los conocimientos y tecnologías nativas relativas al ambiente;

l) Promover y consolidar la información ambiental de los distintos organismos públicos;

m) Establecer el Plan Nacional de Acción Ambiental;

n) Proponer la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para la elaboración de la valorización del Patrimonio Natural de la Nación;

ñ) Elaborar anualmente un Informe Nacional sobre el Estado del ambiente del Perú; y,

o) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley. (*) (1)

(*) **Por intermedio del [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-98-PCM](#), publicado el 19-08-98, se determina que el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), es la instancia de coordinación intersectorial sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, a que hace referencia este Artículo.**

CONCORDANCIA: [D.S. N° 045-2001-PCM](#)

(1) Artículo modificado por el [Artículo 9 de la Ley N° 28245](#), publicada el 08-06-2004, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Son funciones del CONAM:

a) Proponer, coordinar, dirigir y evaluar la Política Nacional Ambiental, la que será aprobada por decreto supremo, velando por su estricto cumplimiento y ejecutando las acciones necesarias para su aplicación;

b) Aprobar el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental;

c) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

d) Establecer la política, criterios y procedimientos para el Ordenamiento Ambiental;

e) Dirigir el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles. El CONAM elaborará o encargará, bajo los criterios que establezca, las propuestas de

Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) y Límites Máximos Permisibles (LMPs), los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo. El CONAM, en coordinación con los sectores correspondientes, autorizará la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECAs o LMPs equivalentes aprobados en el país;

CONCORDANCIA: [R.P. N° 089-2005-CONAM-PCD](#)

f) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

g) Fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana en todos los niveles;

CONCORDANCIAS: [D.C.D. N° 001-2008-CONAM-CD \(Crean el Grupo Técnico Nacional de Ciudadanía Ambiental\)](#)

h) Promover la investigación ambiental, así como integrar y fortalecer con las entidades competentes del sector público y privado, las acciones en esta materia con el objetivo de dar apoyo científico y técnico a los diferentes organismos involucrados y a la sociedad civil organizada, en general;

i) Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente y los recursos naturales, en los casos que señale el Reglamento de Organización y Funciones del CONAM, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Estas resoluciones agotan la vía administrativa, son de cumplimiento obligatorio y constituyen precedente vinculante en materia administrativa cuando así se establezca en la propia resolución;(*)

(*) De conformidad con el [Artículo 14 de la Ley N° 28245](#), publicada el 08-06-2004, el ejercicio de la función de última instancia administrativa a que se refiere el presente inciso, será ejercido por el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, mediante resoluciones del Tribunal.

j) Opinar sobre los proyectos de legislación con implicancias ambientales. En los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales, la opinión del CONAM es requisito previo para su aprobación;

k) Dictar la normatividad requerida para la operatividad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el adecuado funcionamiento de los instrumentos de gestión ambiental;

l) Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental,

desarrollando y consolidando la información que genera y que le proporciona los sectores público y privado, registrándola, organizándola, actualizándola y difundirla. Elaborará periódicamente el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú;

m) Conducir la elaboración del Informe Consolidado de la Valorización del Patrimonio Natural de la Nación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley;

n) Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia;

o) Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia;

p) Presidir las Comisiones Nacionales de los Convenios sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en coordinación con las entidades del sector público y privado;

q) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados;

r) Evaluar, en coordinación con las entidades competentes, la eficacia y eficiencia sectorial de los programas de adecuación y manejo ambiental;

s) Orientar, promover y estimular en la sociedad civil y en el sector privado la aplicación de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, en el desarrollo de sus actividades;

t) Promover el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización más limpios;

u) Proponer mecanismos que faciliten la cooperación técnica internacional para alcanzar los objetivos de la Política Nacional Ambiental y el plan nacional de acción ambiental; y,

v) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.”

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

Artículo 5.- El Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) está integrado por:

- a) Un órgano directivo, denominado Consejo Directivo;
- b) Un órgano ejecutivo, denominado Secretaría Ejecutiva;
- c) Un órgano consultivo, denominado Comisión Consultiva.

“d) Un órgano jurisdiccional, denominado Tribunal de Solución de Controversias Ambientales.” (*)

(*) Inciso adicionado por el [Artículo 13 de la Ley N° 28245](#), publicada el 08-06-2004.

Artículo 6.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CONAM. Está integrado por siete miembros;

- a) Tres representantes por el Gobierno Central, uno de los cuales lo preside, designados por el Presidente de la República;
- b) Un representante por los Gobiernos Regionales;
- c) Un representante por los Gobiernos Locales, elegido por los Alcaldes Provinciales de las Provincias Capital de Departamento;
- d) Un representante por los Sectores Económicos Primarios; y,
- e) Un representante por los Sectores Económicos Secundarios.

La representación de los Gobiernos Regionales y Locales, así como la señalada en los incisos d) y e) se sujeta a las normas o acuerdos establecidos por sus organizaciones.

Las funciones del Consejo Directivo son establecidas en el reglamento de al presente Ley.

CONCORDANCIAS: [R.S. N° 006-2001-PCM](#) [R.S. N° 128-2004-PCM](#)

[R.S. N° 094-2005-PCM](#) [D.S. N° 113-96-EF](#)

Artículo 7.- Los nombramientos al Consejo Directivo se formalizan mediante Resolución Suprema que refrenda el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del CONAM y ejerce la titularidad del Pliego Presupuestal.

Artículo 9.- Los acuerdos del Consejo Directivo se toman por el voto de la mayoría simple de los asistentes. El presidente tiene voto dirimente.

Artículo 10.- La Secretaría Ejecutiva, es el órgano técnico-normativo;

está integrado por expertos en materia ambiental; su estructura orgánica, composición, funciones y demás normas de organización, serán establecidas en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo es designado por el Consejo Directivo. Actúa como secretario en las reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión Consultiva.

Artículo 12.- La Comisión Consultiva actúa como órgano de asesoramiento y consulta del CONAM; será convocada por el Presidente del Consejo Directivo; y se regirá por el reglamento del CONAM. Participa coordinadamente con el Consejo Directivo y la Secretaría Ejecutiva para alcanzar los fines y objetivos del CONAM, así como el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 13.- La Comisión Consultiva está integrada por representantes del Sector Público y Privado. El Reglamento señala su conformación.

La designación de los Miembros representantes de los Sectores Públicos se efectuará por Resolución del Titular correspondiente. En el caso de los representantes de las demás organizaciones y de las entidades privadas, la designación se efectuará con sujeción a sus normas internas o en base a los acuerdos que tomen.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y LABORAL

Artículo 14.- Son recursos del CONAM:

- a) Los montos que le asigne el Presupuesto de la República;
- b) Los provenientes de transferencias del Tesoro Público;
- c) Las donaciones, legados, recursos que provengan de la Cooperación Internacional y asimismo de contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- d) Los fondos en administración de las entidades públicas y privadas de acuerdo a los Convenios;
- e) Los intereses que devenguen sus recursos; y,
- f) Los demás que se le asigne.

Artículo 15.- El personal de la Secretaría Ejecutiva del CONAM se

rige por el régimen laboral de la actividad privada.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Directivo del CONAM se instalará dentro de un plazo no mayor de cuarenticinco (45) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Segunda.- El Poder Ejecutivo dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir de la instalación del Consejo Directivo del CONAM, aprobará, mediante Decreto Supremo, las normas reglamentarias correspondientes.

Tercera.- Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que en un plazo, no mayor de cuarenticinco (45) días naturales, desde la vigencia de la presente ley, asigne las partidas presupuestales necesarias a fin de garantizar el funcionamiento del CONAM.

Cuarta.- En tanto no se constituyan los Gobiernos Regionales de conformidad con la Constitución Política del Perú, el representante del CONAM a que hace referencia el inciso b) del artículo 6 de la presente Ley, será designado por los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional.

Quinta.- El CONAM nombrará en un plazo de 60 días de instalado, una Comisión Técnica Multisectorial que se encargará de elaborar el Reglamento Nacional sobre Parámetros de Contaminación Ambiental.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 044-98-PCM](#)

Sexta.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vice presidente y Presidente en ejercicio del

Congreso Constituyente Democrático

VICTOR JOY WAY ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso

Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER

Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Economía y Finanzas